

I. Disposiciones generales.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7823

ENTRADA en vigor del acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Seychelles, en materia de pesca marítima, hecho en Victoria el 1 de junio de 1984 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 4 de septiembre de 1985.

El acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Seychelles, en materia de pesca marítima, hecho en Victoria el 1 de junio de 1984, entró en vigor el día 1 de febrero de 1986, fecha de la última de las comunicaciones cruzadas entre las partes con este fin, según se establece en su artículo 15.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 4 de septiembre de 1985.

Madrid, 17 de marzo de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

7824

CONVENIO de colaboración entre el Reino de España y la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI), para el desarrollo de la informática en la Comunidad Autónoma Valenciana, hecho en Valencia el 31 de octubre de 1984.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA OFICINA INTERGUBERNAMENTAL PARA LA INFORMATICA (IBI), PARA EL DESARROLLO DE LA INFORMATICA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Considerando que la eficacia de la acción gubernamental depende de la calidad y de la actualidad de la información que las autoridades del Estado y de las regiones tienen sobre los procesos económicos y sociales de la Comunidad Autónoma Valenciana;

Considerando la voluntad del Reino de España de facilitar que la Comunidad Autónoma Valenciana se dote de un soporte informativo en materia de informática y para su desarrollo;

Considerando el papel fundamental que desempeña la Informática en el desarrollo económico y social de los países, y que es función de la Oficina Intergubernamental para la Informática asistir a sus países miembros en este campo,

El Reino de España y la Oficina Intergubernamental para la Informática suscriben el presente Convenio de Cooperación Técnica para fomentar el desarrollo de la Informática en la Comunidad Autónoma Valenciana de España.

ARTICULO 1

Las partes convienen iniciar el estudio de un proyecto de colaboración para el desarrollo de la Informática en la Comunidad Autónoma Valenciana.

ARTICULO 2

Para el proyecto mencionado en el artículo 1, la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI), prestará la necesaria asesoría técnica a los servicios competentes de la Generalidad de Valencia.

ARTICULO 3

El IBI, una vez elaborado el proyecto a que se refiere el artículo 1, lo someterá a la aprobación de los Organismos españoles competentes, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores. Corres-

pondrá a la Generalidad de la Comunidad Autónoma de Valencia la ejecución de los aspectos técnicos específicos del proyecto, así como la coordinación de los trabajos que deban realizarse con el IBI en el marco del proyecto de referencia.

ARTICULO 4

Los gastos inherentes a la ejecución del proyecto serán a cargo de la Generalidad de Valencia. El IBI aportará, con cargo a su propio presupuesto, los gastos de asesoramiento a que se compromete en el artículo 3 anterior.

ARTICULO 5

a) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se hayan notificado recíprocamente el cumplimiento de los requisitos exigidos a tal efecto por su derecho interno.

b) La vigencia de este Acuerdo será de cinco años, y quedará prorrogada automáticamente por períodos de un año, salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra su voluntad contraria, al menos seis meses antes del final de los indicados períodos de vigencia.

Hecho en Valencia el 31 de octubre de 1984, en dos ejemplares en lengua castellana, igualmente auténticos.

Por el Reino de España,
Fernando Perpiñá-Robert
Peyra,
Secretario general técnico del
Ministerio de Asuntos
Exteriores

Por la Oficina Intergubernamental para la Informática,
Fermín A. Bernasconi,
Director general

El presente Convenio entró en vigor el día 27 de febrero de 1986, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose reciprocamente el cumplimiento de los requisitos respectivos a tal efecto, según se establece en su artículo 5, a).

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 18 de marzo de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7825 ORDEN de 18 de marzo de 1986 por la que se extiende la actuación del Consorcio de Compensación de Seguros en relación con el seguro obligatorio de automóviles al ámbito territorial que exige la adhesión a la Comunidad Económica Europea.

Ilustrísimo señor:

La adhesión española a las Comunidades Europeas exige la aplicación de las finalidades institucionales del Consorcio de Compensación de Seguros, en materia de responsabilidad civil, por circulación de vehículos de motor, a determinadas reclamaciones derivadas de accidentes acaecidos fuera del territorio nacional.

En concordancia con ello la disposición adicional primera de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, autorizó al Ministerio de Economía y Hacienda para señalar la fecha y los términos en que el Consorcio ha de extender su actuación fuera de dicho territorio; dicha extensión ha de producirse cuando se suprima el control fronterizo del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de la circulación de vehículos de motor.

En su virtud y en uso de la mencionada autorización, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.^º A partir del ingreso de España en las Comunidades Europeas, el Consorcio de Compensación de Seguros extenderá el ámbito de protección, referente al seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, atribuido por Decreto-ley 18/1964, de 3 de octubre, a los territorios de los siguientes países: Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, República Federal Alemana y Portugal.

Art. 2.^º Las coberturas asumidas por el Consorcio de Compensación de Seguros en los países indicados en el artículo anterior se prestarán dentro de los límites y condiciones previstos en la legislación del territorio donde se haya producido el siniestro en materia de seguro obligatorio de automóviles.

Art. 3.^º Se autoriza al Consorcio de Compensación de Seguros a suscribir los Convenios que resulten necesarios para la aplicación de esta Orden.

Art. 4.^º Los países a que se refiere el artículo 1.^º del Real Decreto 447/1986, de 10 de enero, son los señalados en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras no se suprime el control fronterizo del seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos de motor con estacionamiento habitual en España y siga rigiendo el sistema de Certificado Internacional de Seguro (Carta Verde), previsto en la vigente legislación del seguro obligatorio de automóviles, queda en suspenso la extensión del ámbito de actuación del Consorcio de Compensación de Seguros que se establece en el artículo 1.^º de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de marzo de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7826

ORDEN de 24 de marzo de 1986 por la que se dispone la ampliación de la emisión de Bonos del Estado, dispuesta por Orden de 14 de febrero de 1986.

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 1986 dispuso la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado al 11,60 por 100, dispuesta por la Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1986, se amplía hasta 120.000 millones de pesetas.

La evolución de las condiciones de los mercados monetarios y de capitales y la diversificación de los instrumentos a través de los que practicar el control monetario, aconsejan ampliar el volumen de Bonos del Estado disponibles para ser suscritos en los momentos actuales.

En consecuencia, en virtud de lo regulado en el Real Decreto 2529/1985, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.-El importe nominal de la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado al 11,60 por 100, dispuesta por la Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1986, se amplía hasta 120.000 millones de pesetas.

Segundo.-El Director general del Tesoro y Política Financiera queda autorizado para tomar cuantas medidas y adoptar cuantas disposiciones requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de marzo de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.